



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
UNIDAD DE VINCULACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UVTAIP)

DIRECCIÓN: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública "UVTAIP"		Folio INFOMEX	00972719
ASUNTO: ACUERDO DE RESOLUCIÓN		Folio UVTAIP	539/678/2019
		Exp. No.	UVTAIP/ST/539/2019
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Fundamento Legal:	ART. 03, Fracciones VII, IX, XII LGTAIP y ART. 03 Fracciones VII, IX, XIV LTAIPQROO
Tipo Documento:		Unidad Administrativa:	PRESIDENCIA
Fecha de Clasificación: 13/09/2019		Rúbrica del Titular:	Lic. Elvira Zugeily Soto Corella
Pública: <u>Si</u> Reservada: <u>No</u> Confidencial: _____		Ampliación Periodo de Reserva:	N/A
Información Obligatoria _____ A todo el documento		Fecha de Desclasificación:	N/A
Periodo de Reserva: N/A		Rubrica del Titular de la UVTAIP que Clasifica:	

"2019, año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata Salazar"

VISTOS, para resolver los autos de una solicitud de acceso a la información pública presentada por la persona moral C. SOMOS TUS OJOS con número de expediente UVTAIP/ST/539/2019. -----

-----RESULTANDO-----

- I. Por medio una solicitud para el acceso a la información pública presentada, a la que se le asignó la nomenclatura INFOMEX 00972718 de fecha 18 de agosto de 2019, se requirió el acceso a la información en los términos que más adelante se señalan:

A continuación, se escanea la solicitud, tal cual fue elaborada por el solicitante:

“ Descripción de la Solicitud: Decir cuántas veces ha sesionado el Comité Ciudadano de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el derecho de saneamiento ambiental, detallar fechas y proporcionar minuta de las sesiones.

(SIC.)”

- II. A fin de atender debidamente la solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, adscrita a la Presidencia Municipal, procedió a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se turnó, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL con el objeto de que se localizara la misma.-----
- III. La SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, mediante oficio número SG/DGUTJyD/500/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta: -----

“ En atención a su oficio con número de folio UVTAIP 539/678/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, de Folio INFOMEX 00972719 y relativo a la solicitud de información pública con número de expediente UVTAIP/ST/539/2019, remitido a esta Secretaría General del Ayuntamiento el día 20 de los corrientes, por este conducto me permito informarle que, todo lo relacionado con el comité ciudadano de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generan por el Derecho de Saneamiento Ambiental, está a cargo de los Ciudadanos Sindico y Tesorero Municipales.

“ (SIC)



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
UNIDAD DE VINCULACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UVTAIP)

- IV. La SINDICATURA MUNICIPAL, mediante oficio número SM/1406/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

Sobre el particular, le informo que la solicitud requerida **no es facultad o atribución del Síndico Municipal**, se afirma lo anterior, en términos del artículo 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 30 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

No es óbice señalar, que las actas generadas con motivo de las sesiones ordinarias o extraordinarias efectuadas por el "Comité Ciudadano de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto de derecho de saneamiento ambiental", son enviadas por el comité mediante oficio a la **Tesorería Municipal**, de conformidad con el artículo 15 y 20 de las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del derecho de saneamiento ambiental en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

“(SIC)”

- V. La TESORERÍA MUNICIPAL, mediante oficio número TM/2055/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

Por lo anterior, se comunica que a la fecha se han sesionado dos veces, como se describe a continuación:

- Primera Sesión de fecha 13 de junio de 2019.
- Segunda Sesión de fecha 02 de agosto de 2019.

Asimismo, respecto a las actas mencionadas, se informa que no pueden ser otorgadas ya que **se clasifica como información reservada**, con fundamento en la fracción VI del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; pues se generaría un perjuicio al interés público, toda vez que lo solicitado forma parte de un procedimiento deliberativo, referente a propuestas diversas en seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental, por parte del Comité Ciudadano hacia los servidores públicos, mismos que se encuentran en análisis y en su caso, la aprobación.

“(SIC)”

- VI. Que de acuerdo a los artículos 122 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado de la respuesta emitida por la Tesorería en la cual manifiesta la RESERVA la información y de acuerdo a las facultades del Comité de Transparencia, se llevó a cabo una reunión en fecha 06 de septiembre del año 2019 a efecto de confirmar, modificar, o revocar la decisión, por lo que el comité en comento señaló que se replanteara lo contestado o nutrir la motivación y/o prueba de daño.

- VII. En fecha 09 de septiembre de 2019 la Unidad de Transparencia del Municipio de Benito Juárez emitió un requerimiento a efecto de que la Tesorería Municipal REPLANTEARA y/o NUTRIR la motivación y prueba de daño.



VIII. La TESORERÍA MUNICIPAL, mediante oficio número TM/2156/2019, ante esta Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

De lo anterior, y en atención a su nuevo requerimiento por el que solicita **REPLANTEAR** la respuesta, o de así considerarse nutrir la motivación y/o prueba de daño.

En esa tesitura, se tiene que debe clasificarse como reservada aquella información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; por lo que, se debe acreditar la existencia de un proceso deliberativo que está en curso, precisando al respecto la existencia y fecha de inicio del procedimiento. En el caso en particular, el día dos de agosto de 2019 se llevó a cabo la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, mediante el cual en los puntos medulares se trataron temas para mejora en la aplicación de dicho concepto, siendo estas propuestas por parte del comité ciudadano hacia los servidores públicos, que se deben deliberar en las siguientes sesiones, para su aprobación y/o modificación.

Asimismo, de conformidad con la fracción VI del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo se debe informar el motivo por el que se estima que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, se estima que, el hecho de dar a conocer la información solicitada podría abrir la puerta a presiones externas para tomar decisiones influenciadas, toda vez que las evaluaciones realizadas a cada propuesta, constituyen elementos a tomar en cuenta para el resultado final, lo que en definitiva debe tener secrecía necesaria para que la deliberación correspondiente fluya sin ningún elemento que lo perjudique.

En ese sentido, a continuación se plasma la prueba de daño que exige el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo:

- Se genera en perjuicio al interés público, toda vez que lo solicitado forma parte de un procedimiento deliberativo, referente a propuestas realizadas por parte del COMITÉ CIUDADANO DE SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL hacia los Servidores Públicos a cargo, por lo que de difundir la información puede afectar la decisión definitiva, ya que podría estar sujeto a presiones externas.
- El riesgo que se tendría al revelar la información deviene en que se podría vulnerar el proceso de mérito, toda vez que se encuentra en curso, por lo que tener a la vista elementos que al final servirán para emitir un dictamen, podría afectar la decisión.
- La información se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que se trata de un procedimiento que versa sobre la toma de decisiones para la aplicación de recursos públicos, en el caso en particular, el Derecho de Saneamiento Ambiental, por lo que el proceso debe llevarse a cabo libre de cualquier obstáculo.

Respecto al plazo de reserva, al que hace referencia el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se solicita en términos de la fracción VIII del artículo 62 de dicha Ley, sea cuando se extingan las causas que dieron origen a la presente clasificación, y asimismo se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

“(SIC)”

IX. De acuerdo a las facultades del Comité de Transparencia, se llevó a cabo una reunión en fecha 13 de septiembre del año 2019 a efecto de confirmar, modificar, o revocar la decisión, por lo que el comité en comento confirma la RESERVA PARCIAL de la información, lo anterior se deriva de los artículos 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.



- X. Esta Unidad de Transparencia integró el expediente en que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO. - **COMPETENCIA.** Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Benito Juárez es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en apego a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 100, 103, 108, 113, 114, 121 y demás relativos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 18, 121, 122, 125, 134, 137, 142, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

SEGUNDO. - **REVISIÓN DE REQUISITOS DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** De la revisión de la solicitud de información realizada por el peticionario, esta Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - **CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN Y ACCESO A LA MISMA.** Se procede al estudio y análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, y en términos de los artículos 129, 130, 131 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en conjunto por lo determinado en los artículos 151, 152, 153 y 159 del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Que del análisis pormenorizado del caso que nos ocupa acorde a las respuestas otorgadas por los sujetos obligados se tiene como información **RESERVADA PARCIALMENTE**, al tenor de lo siguiente:

Con respecto al número y las fechas en las que ha sesionado el comité ciudadano de seguimiento a la aplicación de los recursos públicos que se generen por el derecho de saneamiento, se informa que se han sesionado dos veces, en fechas 13 de junio y 02 de agosto del 2019 lo anterior de acuerdo al artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Quintana Roo.

En cuanto a las actas mencionadas, se informa que las documentales solicitadas son de carácter RESEVADA, toda vez que lo solicitado forma parte de un procedimiento deliberativo de servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva, en la cual los puntos medulares a tratar son la mejora en la aplicación de dicho concepto, mismas que son propuestas por parte del Comité Ciudadano, hacia los servidores públicos los cuales deberán resolver en las siguientes sesiones, para su aprobación y/o modificación, por lo que su difusión podría abrir la puerta a presiones externas para tomar decisiones influenciadas, causando afectación el resultado final existiendo un perjuicio al interés público toda vez que se trata de un procedimiento que versa sobre la toma de decisiones para la aplicación de recursos públicos, lo anterior de acuerdo al artículo 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado anteriormente:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Que del análisis contenido en la solicitud a la que recayó el número de expediente UVTAIP/ST/539/2019, la resolución objeto de la solicitud de información se considera de carácter PÚBLICA y en términos de los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación a los términos de los artículos 60 y 62 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo la presente resolución se sometió a consideración del Comité de Transparencia Municipal mediante el cual **se confirma la información como PARCIALMENTE RESERVADA, en términos del considerando tercero de esta resolución** en atención



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA
UNIDAD DE VINCULACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UVTAIP)**

las diversas facultades, competencias y/o funciones que determina el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo para los sujetos obligados de la presente solicitud de información. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en conjunto con el artículo 168 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; se le hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede acudir en un término no mayor a 15 días hábiles al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, con domicilio en Av. Othón P. Blanco No. 66, Colonia Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77098, Teléfono 01800-00-48247, a fin de presentar el Recurso de Revisión correspondiente como medio de Impugnación, en los términos legales que conforme a derecho corresponda. -----

TERCERO. - Se ordena a la Coordinación Jurídica de la Unidad de Transparencia notifique al solicitante vía **ESTRADOS, INFOMEX, Y/O MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO** en términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los términos de su solicitud esta resolución y archive la misma como asunto concluido. -----

H. AYUNTAMIENTO
BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO

ASÍ LO RESOLVIÓ CARLA GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO.

C.c.p. Expediente/Consecutivo/CGR/EZSC/TAXM



**NOTIFICADO POR
ESTRADOS
CON FECHA:**

13 SEP 2019

**UNIDAD DE VINCULACION DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**